

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
ABOGADO

Carrera 6 N° 12C – 48 Of. 607
Bogotá D.C.
Teléfono: 3416546-
Celulares: 310 2516938 y 318 5101326
e-mail: pedropabloherrera@hotmail.com

ABOGADOS ASOCIADOS - CONSULTORÍA JURÍDICA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANTA, CUNDINAMARCA.
E. S D.

Referencia: RADICADO N°: 2020-0037-00
DIVISORIO - DEMANDA DE VENTA DE BIEN COMÚN
PARA QUE SE DISTRIBUYA EL PRODUCTO.
DE: FAVIO MENDEZ GOMEZ
EN CONTRA DE: LIGIA JANETH RAMIREZ LOPEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO PABLO HERRERA HERRERA, Abogado en ejercicio, con T.P. 54224 del C. S. de la J., e identificado con la cedula de ciudadanía 321.435 de Manta, Cundinamarca, mayor de edad, residenciado y domiciliado en Bogotá, obrando en nombre y representación del demandante FAVIO MENDEZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 3.096.652, con el debido respeto ante el Señor Juez, me permito manifestar que estando dentro del término, por el presente escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE SU PROVIDENCIA de fecha 16 de febrero de 2020, debe ser 2021, notificada por estado número 09 del 17 de febrero de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, por medio de la cual, en el artículo segundo resolvió nombrar como curador Ad-litem al doctor MARCELINO MARTIN GOMEZ, para que represente los derechos y garantías de la demandada LIGIA JANETH RAMIREZ LOPEZ.

INTERPONGO EL RECURSO DE REPOSICIÓN, a fin de que, su Despacho directamente reconsidere y revoque en su totalidad el artículo segundo de su providencia recurrida, que resolvió nombrar como curador Ad-litem al doctor MARCELINO MARTIN GOMEZ, para que represente los derechos y garantías de la demandada LIGIA JANETH RAMIREZ LOPEZ.

Lo anterior por cuanto podría ser violatorio al debido proceso, y podría generar una nulidad procesal.

En remplazo del artículo segundo recurrido, solicito se atiendan favorablemente mis peticiones indicadas en mi escrito anterior que generó su providencia recurrida.

El artículo primero de la parte resolutive de su providencia queda igual, sin modificación alguna, toda vez que no la recurro.

SUSTENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

1. Sírvase Señor Juez tener en cuenta que NO tengo ánimo de polemizar sino de colaborar con la administración de justicia.
2. Como es de su conocimiento, procede el nombramiento de curador, para representar a la parte demandada cuando quiera que es emplazada, por desconocerse su lugar de domicilio para la notificación personal, o para representar a personas indeterminadas, y en los casos expresamente indicados en el artículo 55 del Código General del Proceso, entre otros señalados taxativamente en las normas vigentes.

3. En el caso que nos ocupa, no es procedente la designación de "...Curador Ad-litem...", por el mero hecho que la demandada NO hubiere contestado la demanda de la referencia dentro del término legal. En mi opinión se podría configurar una presunta violación al debido proceso.
4. Considero que dentro de sus facultades se podrían tomar otras medidas como por ejemplo librar oficio a la demandada informándole la fecha y hora de la audiencia, en el evento que se llegare a señalar.
5. Además de lo anterior, la designación improcedente del "...Curador Ad-litem..." contradice lo dispuesto en el artículo primero de la parte resolutive de su providencia recurrida, por cuanto, se estaría reviviendo el termino procesal perentorio para la contestación de la demanda y presuntas excepciones, con lo cual, en mi opinión se estaría violando el debido proceso.
6. Igualmente, se podría estar contradiciendo lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso.
7. Además de lo anterior, su providencia recurrida, involuntariamente incurre en otro error, cual es, la fecha, por cuanto, se indicó "... Manta, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)...". Cuando lo correcto es Dos Mil Veintiuno (2021), lo cual, requiere corrección.
8. Por lo expuesto anteriormente, NO CABE DUDA que es procedente atender favorablemente el recurso de reposición, y atender las solicitudes faltantes de mi escrito anterior, donde solicite :

".....Sírvese Señor Juez mediante providencia decretar la venta del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 154 - 3884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cund., el cual se encuentra vinculado al proceso de la referencia.

Subsidiariamente se convoque a las partes a la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de la cual se decretara la venta del bien común en pública subasta.

Que de conformidad y en aplicación a lo establecido en el artículo 411 del Código General del Proceso, se decrete el embargo y posteriormente el secuestro del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria número 154 - 3884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cund., el cual se encuentra vinculado al proceso de la referencia.

Que se continúe con el trámite procesal correspondiente....".

Del Señor Juez,
Atentamente,



PEDRO PABLO HERRERA HERRERA
C.C. 321.435 de Manta Cund.
T.P. 54224 del C. S. de la Judicatura.